



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01876-00

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JUAN MODESTO PÉREZ ORTIZ** presenta contra la **EMPRESA PINTUREQ SA, «SU REPRESENTANTE LEGAL O SUS SOCIOS, DUEÑOS (LIQUIDADOR)», ALBERTO CAPUTO VALENTE, JORGE LUIS CAPUTO CASTILLA y RAQUEL CASTILLA DE CAPUTO**, con fundamento en hechos extensivos al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** y a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a los accionados para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por el actor.

2. Vincular a las partes e intervinientes en los procesos con radicados n.º 08001-31-05-002-2014-00057-00 y 08001-31-05-

002-2008-00878-00/01 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre la petición de amparo.

3. Requerir al promotor y a las autoridades judiciales accionadas para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo de los procesos referidos en el numeral anterior y copia de las providencias que se censuran.

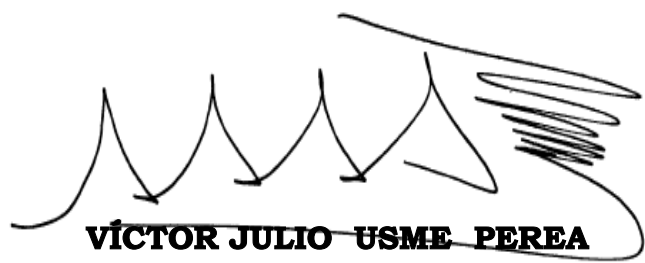
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en portal virtual de esta corporación.

5. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 806F661AA97E3D47248D190BDC71D87C8C3737DD6E9210A01B95B4D4FC025FAB
Documento generado en 2026-07-10